



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: ROSARY ISELA GUTIERREZ LARA
DDO: O.Z S.A.S
RAD.: 08001-31-05-002-2019-00333-00.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Barranquilla, 22 de septiembre de 2021

Señor Juez

Le informo a usted que el presente proceso tenía programada la Audiencia de Tramite Y Juzgamiento, para el día 22 de septiembre de 2021, a las 9:00 a.m. y no se pudo llevarse a cabo debido a que el representante legal quien además es el apoderado judicial, presente incapacidad médica, por los días del 21 al 23 de septiembre. Sírvase proveer.

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) días de septiembre del Dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado y la incapacidad medica aportada, por el representante legal y apoderado de la parte demandada, se procederá a reprogramar la presente diligencia y se fija día 29 de septiembre de 2021, a las 2:00 p.m. para que las partes comparezcan personalmente o virtualmente según sea el caso con sus apoderados para llevar a cabo la Audiencia de Tramite Y Juzgamiento. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) **FIJESE** la hora de las 2:00 p.m. del día 29 de septiembre del 2021, para que las partes comparezcan personalmente o virtualmente según sea el caso con sus apoderados para llevar a cabo la Audiencia de Tramite Y Juzgamiento.

2º) Notifíquese por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a las partes (demandante y demandado). En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de Junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de Junio de 2020, así como también se publicara por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito- Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 23 días del mes de septiembre de 2021, notifico la presente providencia de fecha 22 de septiembre de 2021, por ANOTACIÓN DE ESTADO N° 122

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

CRP

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





DTE: TESALIO PEREZ PACHECO.
DDO: A.F.P PORVENIR S.A Y COLPENSIONES.
RAD: 08001-31-05-002-2018-00180-00
Fecha: 22/09/2021

Señor Juez: informo a usted que en el presente proceso el apoderado judicial de la parte demandante ha presentado varios memoriales, así como derecho de petición al Despacho, solicitando se le entregue un título judicial por conceptos de costas del proceso. Sírvase proveer.

**EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA**

En Barranquilla, a los (22) días del mes de septiembre del año dos mil veintiunos(2021),

Visto y constatado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por el demandante, así como su apoderado donde solicita que se le entregue el título judicial que reposa en el despacho, por concepto de costas procesales, no obstante, dentro del plenario no consta prueba del cumplimiento de la obligación de hacer ordenadas en el fallo 9 de diciembre del 2019, el cual fue adicionado por el Tribunal Superior de Barranquilla –en decisión del 31 de agosto de 2020. Aunado a los anterior se tiene que, mediante auto fechado 25 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la AFP PORVENIR, no siendo la oportunidad procesal para la entrega de las costas conforme al artículo 447 CGP; sin embargo, éste despacho conmina a las partes, ejecutante y ejecutada, a fin de que se sirvan allegar al proceso si existe, el acto administrativo donde conste el cumplimiento de lo ordenado en sentencias de primera y segunda instancia. para lo anterior se le concede el termino de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente actuación

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes, demandante y a la demandada conforme con la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ**

E.M.M.I.



JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 23 días del mes de septiembre de 2021, notifico la presente providencia de fecha 22 de septiembre de 2021, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N 123

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia

